**Nota DNC N° 29123 /2020**

**Asunción, 21 de diciembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 388761 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCION DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO - COMUNIDAD INDIGENA CAMBAY, COLONIA GUARANI |
| Entidad | Municipalidad de Jesús |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

.

1. La fecha fijada para tope de consulta no se ajusta a lo establecido en el art. 24 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

2. Entre los documentos remitidos no se visualiza el modelo de publicación en el periódico.

3. La forma de pago que la convocante ha indicado en el pliego (contracertificado) difiere de lo cargado vía sistema (a plazos).

4. Las especificaciones técnicas no coinciden con la planilla de precios del SICP, al respecto recomendamos que las Especificaciones Técnicas estén redactadas en concordancia numérica con los ítems de la planilla de cómputo métrico y precio que figura en el “Formulario de Oferta”, con el objeto de que cada rubro contenga la explicación del alcance de dicho trabajo a través de las especificaciones.
   La claridad y exactitud de las especificaciones técnicas facilita el trabajo de verificación previa a la publicación del llamado por parte de la DNCP, además de lograrse mayor facilidad y exactitud en las fiscalizaciones y verificaciones posteriores de los trabajos ejecutados.

5. Consultamos a la convocante cual sería la justificación para que el sistema de adjudicación sea por lotes, considerando que las obras serán ejecutadas en el mismo tramo y lugar.


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

6. Datos de la Licitación numeral 17 - La convocante no ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.

7. Teniendo en cuenta el tipo de procedimiento (LPN) la garantía de mantenimiento de ofertas no puede ser instrumentada mediante Declaración Jurada.

8. Considerando lo consignado en el apartado de experiencia, consultamos a la convocante, qué obras considerarían como similares?

9. Criterios de evaluación numeral 3 inc.i) – Considerando lo indicado en el apartado mencionado (NO APLICA), solicitamos que aclaren expresamente que no aplica solamente lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

10. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores de cumplimiento contractual, considerando la fecha de apertura de ofertas, el plazo de ejecución de la obra, la forma de pago y los demás plazos administrativos mínimos para proceder a la evaluación de ofertas, adjudicación y la firma de contrato.

11. Observamos en el dictamen que para la elaboración de precios referenciales la convocante ha seleccionado 1 de las posibles opciones previstas en la reglamentación vigente, al respecto solicitamos que para la elaboración de precios referenciales la convocante debe seleccionar al menos tres precios obtenidos de la **combinación de dos o más opciones** de las indicadas en el Anexo de la Resolución DNCP Nº 1890/2020, además *de* indicar la metodología y adjuntar los documentos respaldatorios.

12. Solicitamos a la convocante que rectifique el dictamen referente a la estimación del costos, considerando que en el documento mencionan almuerzo escolar y el objeto de la presente licitación es obras, en el mismo documento tampoco se ve reflejado lo indicado en la planilla de precios del SICP, es decir , no se ha realizado el desglose de los ítems en el dictamen.

***Recordatorio***


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: gbarreto**
**gbarreto@dncp.gov.py**